

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Restitución de tenencia [Leasing]
Rad. Nro. 11001310302420220022200

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, como quiera que el libelo reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA formulada por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de JAIME ALBERTO RODRIGUEZ SANDOVAL, por la causal de mora en el pago de cánones.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE al demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado la misma por el término legal de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. (Art. 369 *ejusdem*).

TERCERO: Se RECONOCE a ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, como apoderada de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los fines del poder conferido, quien actúa por medio de su abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA.

CUARTO: Previo al decreto de medidas cautelares, conforme lo dispone el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, préstese caución por valor de \$41.200.000.00 pesos m/cte.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ